DICTAMEN COMPLEMENTARIO DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO MOPC Nº 26/2017

Asunción, 29 de octubre de 2018.

VISTO: La Resolución ministerial N°1743/18 del 02 de octubre del 2018, por la cual se adjudica los Lotes N° 2; 4; 11; 12; 16 y 18 en el marco del **LLAMADO MOPC Nº 26/2017,** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE TINTAS, TONER Y FOTOCONDUCTOR", ID Nº 325428 convocado el Ministerio de Obras y Comunicaciones, y la Nota presentada por el representante de la firma NIC SACIS, por MEU N° 43020/l8 ingresada a la institución en fecha 16 de octubre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud a la Resolución DNCP N° 129/18 del 9 de enero del año en curso en la cual se ordena la reevaluación respecto a los lotes referidos, el Comité de Evaluación de Ofertas poseyó de conformidad a lo dispuesto por la DNCP emitiendo el Dictamen con la recomendación de adjudicación correspondiente.

Que el presente constituye un Dictamen de carácter complementario al emitido en fecha 13 de febrero del corriente, en atención a la Nota presentada por el oferente **NIC SACIS** el cual resultó adjudicado en el Lote 11.

La empresa NIC SACIS fue notificada en tiempo y forma por Nota UOC N° 3481/18, dando el correspondiente acuse de recibo el 11 de octubre del presente año.

Posteriormente, mediante Nota ingresada a la institución por MEU N° 43020/18 del 16 de octubre del año en curso, la firma en cuestión menciona cuanto sigue: "*Nuestra oferta tenía una validez de 90 (noventa) días calendarios contados a partir de la fecha y hora de apertura de ofertas, cuyo acto se llevó a cabo el 14/08/2017, y la Garantía de Mantenimiento de Ofertas tenía una vigencia de 150 (ciento cincuenta) días contados a partir del 14/08/2017, por lo cual a la fecha tanto la oferta como la garantía se encuentran fenecidas y sin validez. Además, es importante mencionar el factor económico, ya que a la fecha los costos han variado considerablemente en relación a la fecha de presentación de la oferta y no disponemos en stock de los insumos adjudicados. Por los motivos expuestos, nos vemos en la obligación de* ***rechazar la adjudicación***".

Por consiguiente, éste comité se ve obligado a realizar el análisis de la siguiente mejor oferta, que corresponde a la firma **SDA PARAGUAY SA**, siendo el único oferente posible de evaluar en razón a que los demás oferentes fueron descalificados no cumplir con la totalidad de los criterios técnicos.

En este punto cabe destacar que el monto total ofertado por firma **SDA PARAGUAY SA** para el Lote N° 11 asciende a la suma de Gs. 6.580.000 (guaraníes seis millones quinientos ochenta mil), tras lo cual, se procedió a verificar en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) de la página de la DNCP, constatando que el monto referencial para el Lote 11 es de Gs. 3.500.000 (guaraníes tres millones quinientos mil).

Abg. Miguel [illegible]
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Ing. Luis G. Pascottini L.
Director
Dirección de Bienes y Suministros

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Econ. Diana Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Como es de notar, a todas luces la oferta presentada por la firma SDA PARAGUAY SA supera considerablemente el monto de referencia estipulado para el Lote N° 11.

Este Comité evaluador considera que el monto ofertado por la empresa SDA PARAGUY SA se aparta sustancialmente del monto referencial publicado en el SICP, ya que la firma ha variado considerablemente el monto de su oferta con respecto a lo previsto para el lote mencionado, y en consecuencia tomando como base el principio de economía y eficiencia que debe regir en materia de contrataciones públicas consideramos que corresponde DECLARAR DESIERTO EL LOTE N° 11 del llamado de referencia.

Es así que los miembros del Comité de Evaluación fundan su recomendación en uno de los PRINCIPIOS GENERALES de las Contrataciones Públicas establecidos en la Ley N° 2.051/03, el cual establece cuanto sigue: ***Economía y Eficiencia:*** *"Garantizarán que los organismos, entidades y municipalidades se obliguen a planificar y programar sus requerimientos de contratación, de modo que las necesidades públicas se satisfagan con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado Paraguayo las mejores condiciones, sujetándose a disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria."*

En concordancia con lo dispuesto en la normativa supra mencionada, el Prof. Villagra Mafiodo menciona que: *"El procedimiento de la licitación pública no es facultativo sino obligatorio para la Administración y la interpretación de las excepciones debe ser estricta, como acabamos de decir, en virtud a los principios constitucionales en que ella se funda (...) En primer lugar, el principio de la supremacía del interés general de la Nación sobre el interés de los particulares" (Art... 128 Constitución Nacional.) que obliga a la Administración a gestionar contratos en las mejores condiciones posibles y cuidar de que no sean objeto de especulación y erogaciones innecesarias*". Es decir, en ningún caso el interés de los particulares primará sobre el interés general.

Por último, del mismo modo se aclara que el LOTE N° 8 del mismo llamado, fue declarado desierto debido a que los precios de los productos ofertados por la firma DOCUNET SA, se encuentran por encima de los parámetros establecidos con relación a los precios referenciales, tal y como se desprende del análisis realizado y que consta en el Dictamen del Comité de Evaluación elaborado en fecha 13 de febrero de 2018.

CONCLUSIONES.

En ese orden de cosas y en atención al desistimiento de la adjudicación presentada por la firma **NIC SACIS** y tras realizar el análisis de la oferta presentada por **SDA PARAGUAY SA,** se observa que los mismos no son razonables ya que supera ampliamente el monto referencial estipulado para el Lote N° 11, motivo por el cual dicho lote se declara desierto, proceder de igual forma en el Lote N° 8.

Por lo expuesto, se trae a colación lo estipulado en el **artículo 30º** de la Ley Nº 2.051/03 que dispone***: DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA:*** *"Una licitación se declarará desierta, mediante resolución de la máxima autoridad de la Convocante, en los siguientes casos (...)* ***b)*** *que ninguna de las*

Ing. Luis O. Pascottini L.
Director
Dirección de Bienes y Suministros

Abog. Miguel Martín Bestard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Econ. Diana Vera M.
Directora
Unidad de Planificación Económica

ofertas reúna las condiciones exigidas en las bases de la licitación o ***se apartará sustancialmente de ellas, c) que los precios de las ofertas resulten inaceptables,*** *por variar sustancialmente de la estimación del contrato, o bien, por superar las previsiones presupuestarias de la Convocante determinadas conforme al Artículo 15 de la presente ley",* el Comité de Evaluación de Ofertas:

RECOMIENDA:

1- **DECLARAR DESIERTO,** los Lotes N° 8 y 11 del **LLAMADO MOPC Nº 26/2017,** LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL PARA LA ADQUISICIÓN DE TINTAS, TONER Y FOTOCONDUCTOR". ID Nº 325428, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente informe complementario en consonancia al inciso b) y c) del artículo 30 de la Ley 2051/03.

2- Elevar el presente Dictamen al Gabinete del Señor Ministro, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución Ministerial, salvo mejor parecer.

MIEMBROS

Titular o Representante de la Jefatura de Gabinete

Abg. Edgar Ibañez
Jefe de Gabinete
MOPC

Titular o Representante de la Dirección de Planificación Económica .....

Econ. Rocio Vera M.
Directora
Dirección de Planificación Económica

Titular o representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos .....

Abog. Miguel Martín Restard
Director de Asuntos Jurídicos
M.O.P.C.

Asesor Técnico designado .....

Ing. Luis O. Pascottini L.
Director
Dirección de Bienes y Suministros

Refrendado por la Sra. Lincy Lucena; en carácter de Directora de la Unidad Operativa de Contrataciones

Lincy Lucena Vera
Directora
UOC - MOPC